

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000115-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que, los bienes objeto de análisis, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de siete (7) Fichas Técnicas del rubro Productos químicos, bioquímicos y gases industriales, en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; asimismo corresponde aprobar el Documento de Información Complementaria del rubro antes referido en dicho Listado, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los bienes de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como, su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se verifica la existencia de demanda en función de los montos contratados por la entidades durante los periodos 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con los montos adjudicados anuales, a través del procedimiento clásico; ii) Se evidencia que, además de la demanda real, existe una demanda potencial de los productos químicos para tratamiento de agua potable para consumo humano, por parte del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y Empresas Prestadoras de Servicios Municipales (EPS) en el territorio nacional; iii) Se verifica la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes objeto de evaluación e identificaron proveedores potenciales en el mercado; iv) Los bienes en evaluación cuentan con características usuales en el mercado; y, v) Se verificó la existencia de oferta de organismos capaces de comprobar la calidad de los bienes sujetos a evaluación.

Que, asimismo, al proponer la inclusión de siete (7) Fichas Técnicas del rubro Productos químicos, bioquímicos y gases industriales en el LBSC, corresponde la aprobación del Documento de Información Complementaria, conforme el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el Informe N° 000262-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de la inclusión de las referidas Fichas Técnicas, así como, la aprobación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar siete (7) Fichas Técnicas del rubro Productos químicos, bioquímicos y gases industriales, y disponer su inclusión en el Listado de

Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	CAL HIDRATADA
2	HIPOCLORITO DE CALCIO
3	SOLVENTE 3
4	SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN
5	SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO TIPO A
6	SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO TIPO B
7	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc.

Artículo Segundo.- Aprobar el Documento de Información Complementaria del rubro Productos químicos, bioquímicos y gases industriales en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1837802-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 187-2019-DV-PE

Lima, 18 de diciembre de 2019

VISTA

La carta s/n de fecha 16 de diciembre de 2019, del señor Manuel Gustavo Mesones Castelo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2018-DV-PE del 31 de julio de 2018, se designó al abogado Manuel Gustavo Mesones Castelo en el cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA;

Que, mediante carta s/n de fecha 16 de diciembre de 2019, el abogado Manuel Gustavo Mesones Castelo ha presentado su renuncia al cargo, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, la Tercera disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos Públicos, a Gerencias Generales;

Con los visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado MANUEL GUSTAVO MESONES CASTELO al cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 728, a partir del 19 de diciembre de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor FIDEL PINTADO PASAPERA, en el cargo de Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 19 de diciembre de 2019.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1838488-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de las Fuerzas Armadas

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 236 -2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1220-2019-MINDEF/VRD (C), presentado el 12 de diciembre de 2019, por el que el Ministerio de

Defensa solicita otorgar la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a las Fuerzas Armadas, como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de Osinergmin es ejercida de manera exclusiva por su Consejo Directivo, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nos. 030-98-EM y 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, el Ministerio de Energía y Minas incorporó en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas a efectos de regularizar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las instalaciones de las Fuerzas Armadas, a efecto de que éstas pueden adquirir en el país o importar Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP para uso propio y exclusivo de sus actividades;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Supremo facultó a Osinergmin a establecer los procedimientos y requisitos para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Clasificadas y No Clasificadas, pudiendo únicamente iniciar sus operaciones cuando se encuentren inscritos en el mencionado Registro, salvo aquellos que se acojan al plazo de adecuación establecido en el artículo 7 de la misma norma;

Que, al respecto, el artículo 7° del referido Decreto Supremo estableció un procedimiento de adecuación para que las Fuerzas Armadas inscriban a todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, incluyéndose además un cronograma de actividades de adecuación o medidas compensatorias, que consideraba un plazo máximo